

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00914 00 (pertenencia)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por MIGUEL ANTONIO LEON SANCHEZ y NANCY MORALES MORALES contra JORGE LUIS GARCIA PULIDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los citados por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR previo atender el emplazamiento solicitado por la parte actora, que se *oficie* a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para que se sirvan informar la dirección física y electrónica del señor identificado JORGE LUIS GARCIA PULIDO con la cedula de ciudadanía No. 79308814.

CUARTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

QUINTO: INSTALAR una valla en la forma y términos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que la misma deberá permanecer fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40352533 del bien objeto de esta acción en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con el numeral 6, artículo 375 ibidem. Oficiése.

SEPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 2, numeral 6, artículo 375 ib.

OCTAVO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER a la Abogada Alexandra Urrea Monroy, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ